

Registro de Salida:
Fecha:
Numero:

(Refª. Expte. Disciplinario nº 8/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2012, a la vista de la queja planteada por el Juzgado de lo Penal nºde Málaga contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

Primero.- Se instruye el presente procedimiento disciplinario como consecuencia de que esta Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, tomó conocimiento de la denuncia formulada por el Juzgado de lo Penal número ... de Málaga, por el que se comunica que el Letrado Don incompareció al señalamiento de la vista del Juicio Oral, el pasado día 21 de junio de 2.011, constando igualmente los intentos de la Procuradora Doña de comunicar el mencionado señalamiento, siendo infructuoso no solo vía telefónica (fijo y móvil que constan en el Colegio de Abogados) como vía correo electrónico.

Segundo.- Incoado el pertinente expediente de información previa (nº. 180/11), el letrado presentó alegaciones, manifestando que no pudo asistir al acto de la vista de los Autos/2011 del Juzgado de lo Penal núm. 8 de Málaga el pasado día 21 de junio de 2.011, por sufrir una caída a consecuencia de una hipoglucemia severa, pero sin justificar documentalmente.

Tercero.- La Comisión de Deontología del Ilustre colegio de Abogados de Málaga, (por delegación de la Junta de Gobierno de esta Corporación de fecha 29 de septiembre de 2.004), en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2.012, acuerda la apertura de expediente disciplinario (exp. Nº. 8/12).

Notificado la incoación del meritado expediente al letrado denunciado, este no presenta nuevas alegaciones.

CONSIDERACIONES

De la documentación obrante en el expediente, así como de las alegaciones del letrado queda acreditado que el mismo no compareció a la vista del Juicio Oral núm./2011 del Juzgado de lo Penal número 8 de Málaga, el día 21 de junio de 2.011, alegando una caída que no acredita documentalmente, pero igualmente en contradicción con la falta de conocimiento que tenía de la vista puesto que la Procuradora no había podido notificársela.

Primera.- El ejercicio de la abogacía exige, comunicar a los Juzgados cualquier incomparecencia a las vistas señaladas en las que intervenga. Tales deberes han tenido su reconocimiento en el artículo 11.1.i del Código Deontológico de la

Abogacía (modificado en Pleno de 10 de diciembre de 2.002, adaptado al nuevo Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio) que dispone que:

1.- Son obligaciones de los Abogados para con los órganos jurisdiccionales:

i. Comunicar con la debida antelación al Juzgado o Tribunal y a lo compañeros que intervengan, cualquier circunstancia que le impida a él o a su cliente acudir puntualmente a una diligencia.

Igualmente el artículo 31 del Estatuto General de la Abogacía establece como un deber general del abogado, entre otros el de comunicar su domicilio y los eventuales cambios del mismo al Colegio que esté incorporado.

Segunda.- Que tales hechos pueden constituir una falta deontológica grave prevista en el artículo 85,a) del Estatuto General de la Abogacía, por infracción de lo dispuesto en el artículo 30 y 36 del Estatuto General de la Abogacía en relación con el artículo 11, apartado 1.i) del Código Deontológico.

Tercera.- Que las infracciones graves pueden ser sancionadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87.2) del Estatuto General de la Abogacía con una sanción de suspensión del ejercicio de la abogacía por un periodo de hasta tres meses.

CONCLUSION

En base a los antecedentes y consideraciones que preceden, atendiendo al principio de proporcionalidad, así como a las alegaciones del Letrado quejado que no justifican n su ausencia al acto de la vista ni la imposibilidad de comunicar con él; procede, y así lo acuerda esta Junta de Gobierno, imponer al Letrado Don, la sanción de suspensión para el ejercicio de la Abogacía por el plazo de siete días.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 10 de septiembre de 2012

LA SECRETARIA